

NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE. ¿QUÉ OCURRIÓ?

Las divisiones territoriales están íntimamente ligadas a la vida política y administrativa del país.

En efecto, los constituyentes de 1824 asumieron que el territorio era el mismo que el del Virreinato, con todo y las provincias internas de oriente y occidente. Lo mismo ocurrió con otras provincias que el Acta había agrupado: Chihuahua, Coahuila y Texas, Nuevo León, Durango, aunque siguen unidos Sonora y Sinaloa. En cuanto a los territorios, se distinguen los de la Alta y Baja California, se considera el de Colima y se deja pendiente el carácter que, por medio de una ley constitucional, habría de reconocérsele a Tlaxcala. Este rasgo de integración política fue previsto en la primera Constitución Federal, al precisar en su artículo 50 las facultades exclusivas del Congreso General para admitir nuevos estados o territorios, arreglar definitivamente sus límites, erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes, unir dos o más estados, o erigir otro nuevo dentro de los límites de los ya existentes, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes en ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación.¹

Durante el régimen unitario, las bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, en el párrafo 8o. del artículo 1o., se establece que “el territorio nacional se

¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, México, Porrúa, 2005, p. 174.

dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional".² Conforme a la ley expedida el 30 de diciembre de 1836, el régimen centralista separó en departamentos a Coahuila y Texas, reunió en un solo departamento a las dos Californias, pero creó el de Aguascalientes e incorporó Colima a Michoacán y Tlaxcala al departamento de México.

Con los proyectos centralistas de reformas de 1840 y 1842 ya aparecen como departamentos separados los de Sonora y Sinaloa, y asoma el futuro estado de Guerrero con el departamento de Acapulco, pero Aguascalientes queda comprendido en el de Zacatecas.

En las Bases Orgánicas promulgadas en 1843, también centralistas, se mantuvo con carácter provisional la división en departamentos hasta entonces existente, y en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, restablecida la Constitución Federal de 1824, se dispone que son estados de la federación los que se expresaron en ésta y los que fueron formados después conforme a dicho ordenamiento, erigiéndose uno nuevo con el nombre de Guerrero.

A partir de la Constitución de 1857 figuran definitivamente como estados los de Aguascalientes, Colima y Tlaxcala, quedando firme la erección de Guerrero y la separación entre sí de Sonora y Sinaloa, pero se reúnen en uno solo Nuevo León y Coahuila. Es Baja California el único territorio que existe entonces.³

² *Ibidem*, p. 202.

³ A lo largo de la historia constitucional de México, la cuestión político-territorial ha suscitado algunas diferencias, dado que es un apartado que no contiene principios ni normas de alta densidad jurídica, sino que describe un elemento de la forma de Estado al ocuparse de precisar la nomenclatura de las entidades estatales con el consiguiente reconocimiento a sus límites geográficos. Si se observa con detenimiento, el capítulo geográfico aprobado por el Constituyente de 1857 prácticamente reedita el mapa territorial del país, ya que los miembros de aquella asamblea decidieron conformar el territorio nacional con las partes integrantes de la federación y las islas; reconocieron el carácter preexistente de los límites territoriales de los estados; adoptaron el Estado del Valle de México cuando los poderes fueran trasladados a lugar distinto al Distrito Federal; fijaron límites a Nuevo León, Coahuila y Zacatecas; dispusieron qué entidades recobraban la extensión y límites que antes tenían, y reacomodaron poblaciones y municipalidades en Michoacán, San Luis Potosí, Tlaxcala, Jalisco y Veracruz. Flores, Imer B., "La Constitución

En su oportunidad, los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 no fueron tan exhaustivos en materia de división territorial como en otros temas, antes bien, se dio más importancia a la extensión superficial del Distrito Federal (art. 44); determinó que las entidades federativas conservaran la extensión que hasta entonces habían tenido (art. 45); la cuestión de límites entre los estados quedaría resuelta con arreglo a la Constitución (art. 46); extinguíó el territorio de Tepic, y en su lugar erigió el estado de Nayarit (art. 47) y, finalmente, las islas de los mares colindantes al territorio nacional estarían bajo la jurisdicción del gobierno federal (art. 48).

Marván Laborde, al comentar los artículos y dictámenes “De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional”, nos proporciona los siguientes elementos de análisis:

“En el proyecto de Constitución este capítulo, que abarca los artículos 42 a 48 de la Constitución de 1917, fue ampliamente reordenado en relación con la Constitución de 1857, en la cual abarcaba los artículos 42 a 49 y en ellos se definían no sólo el territorio nacional y las partes integrantes de la Federación sino que, por grupos, se establecía los límites de las entidades federativas.

Antes de explicar esta reformulación y comentar el proceso legislativo de este capítulo, conviene destacar que entre 1857 y 1902 su contenido fue reformado en las siguientes ocasiones: en 1863 para crear el Estado de Campeche en una parte del territorio de Yucatán; en 1868 para separar de nuevo los estados de Coahuila y Nuevo León, que en el Constituyente de 1856-1857 habían sido fusionados; en 1869 para crear los estados de Morelos e Hidalgo con sendas porciones del Estado de México; en 1884 para establecer en parte del estado de Jalisco, el Territorio Federal de Tepic; y, en 1902, se formó el Territorio federal de Quintana Roo, con parte del Estado de Yucatán.

Todos estos cambios en nuestra geografía política obedecieron a viejas demandas y conflictos específicos. La formación de Campeche para resolver la rivalidad y división de las élites de la Península de Yucatán. La

de 1857 y sus reformas: a 150 años de su promulgación”, pp. 285-324. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/12.pdf>

74 • NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO

separación de Coahuila y Nuevo León a la confrontación entre el presidente Juárez y el gobernador Vidaurri en plena guerra contra la invasión francesa. La formación de los estados de Morelos e Hidalgo, también fue consecuencia de la división del territorio del Estado de México en distritos militares autónomos para facilitar la resistencia en contra del Imperio. La conversión de Tepic en territorio federal a la represión de la rebelión popular encabezada por Losada [*sic*] que controlaba la región. Quintana Roo, había sido transformado en territorio federal, en 1902, también para controlar un territorio dominado por los mayas en rebelión y por los contrabandistas; en 1906, en el Programa del Partido Liberal Mexicano se planteó su reintegración al territorio de Yucatán y respondiendo a esta demanda el Primer Jefe, en 1913 emitió un decreto en ese sentido, sin embargo este decreto fue revocado por el mismo Carranza en 1915, con el objeto de facilitar el control político y militar de la Península de Yucatán a los constitucionalistas (Apéndice Documental al Título II).

La reorganización del capítulo relativo a las partes integrantes de la Federación que propuso Carranza en el Proyecto de Constitución consistió en: incorporar todas las partes integrantes en el artículo 43; establecer en el 44 nuevos límites para el Distrito Federal; fijar en el 45 que los estados tendrían el territorio que en ese momento ocupaban; señalar en el 46 que los estados que tuvieran pendientes cuestiones de límites las arreglarían conforme lo estipulara la Constitución; establecer un nuevo estado, el de Nayarit, en el territorio correspondiente al Cantón de Tepic; y en el 48 señalar que las islas adyacentes estarían bajo la jurisdicción federal.

La propuesta de cambio más importante era el relativo al territorio del Distrito Federal. Como puede observarse en los dictámenes, por razones militares, geográficas, económicas y políticas Carranza propuso que se integraran al territorio de esta entidad los distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, de Cuautitlán [*sic*] y la parte de Tlalnepantla que queda en Valle de México y los límites que en ese momento tenían las entidades federativas. Dado que los constituyentes llegaron al acuerdo de no modificar el territorio y los límites que en ese momento tenían las entidades federativas, esta propuesta de Carranza no prosperó y el territorio del Distrito Federal quedó conforme a lo establecido en el convenio de límites firmado con el Estado de México en 1898.

El proceso legislativo de los artículos de este capítulo tuvo la peculiaridad de que, sin que existieran diferencias entre los constituyentes, varios artículos fueron objeto de un doble dictamen. Los días 25, 26 y 27 de diciembre de 1916 se empezó a discutir y a aprobarlos, sin embargo, ya dictaminados todos los artículos, la 2^a comisión solicitó permiso para retirarlos dado que contaba con nuevos datos y, ya en los últimos días del Congreso, el 26 de enero de 1917, fue aprobado por unanimidad y sin discusión un dictamen conjunto de los artículos 43, 44, 45 y 48 en el que con detalle se da cuenta de las solicitudes de cambio de límites y creación de nuevos estados que se habían recibido y del acuerdo de no llevar a cabo modificaciones al respecto”.

Los comentarios de Ignacio Marván enfatizan varios cuestionamientos, uno de los cuales pareciera dejar en segundo plano la creación del estado de Nayarit, ya que se ha considerado un tema de mayor importancia, además de la reordenación de todo el capítulo, que el Constituyente se haya ocupado preferentemente sobre la cuestión de los límites del Distrito Federal.

Por lo que respecta al dictamen definitivo que hace referencia Marván Laborde, presentado en la 63 sesión ordinaria del 26 de enero de 1917, se deja asentado que fue el propio Primer Jefe quien hizo saber a la comisión las razones para resolver la organización territorial y el ensanchamiento del Distrito Federal, propósitos que son militares, políticos y civiles, presentando una lista de las principales peticiones en materia territorial.⁴ El dictamen fue aprobado sin discusión el mismo día: el 43, con 153 votos a favor y 4 en contra; el 44, con 155 votos a favor, ninguno en contra; el 45, con 154 votos a favor y 3 en contra, y el 48 con 157 votos a favor y ninguno en contra.⁵

En cuanto al artículo 47 del Proyecto de Carranza, el dictamen estableció lo siguiente:

⁴ El dictamen mencionaba que entre esa lista se encontraba: “Un memorial [del] C. Tobías soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit, se llame de Carranza”. Marván Laborde, Ignacio, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, t. II, México, SCJN, p. 1359.

⁵ *Ibidem*, p. 1361.

76 • NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO

Ciudadanos diputados

El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo Estado de Nayarit los límites y extensión del Territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta Comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

Artículo 47. El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916,
Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González e
Hilario Medina.

Dicho dictamen se aprueba sin discusión el 29 de diciembre de 1916, en la 26 sesión ordinaria, con el voto de 165 diputados asistentes.⁶

La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos en los debates del Constituyente de 1916-1917, incluida la extinción del territorio de Tepic, comprendido en la extensión geográfica del antiguo 7o. cantón del estado de Jalisco, fue un tema que no puede ser considerado aisladamente como un logro del consenso parlamentario, sino que tuvo la particularidad de reflejar una de las cuestiones más delicadas del Estado federal, toda vez que coyunturalmente se presentan proposiciones que tienen por objeto fragmentar regiones y territorios estatales que ponen en riesgo la estabilidad del país.⁷

⁶ *Ibidem*, pp. 1347-1348. Más tarde, el mismo constituyente realiza modificaciones de estilo, al sustituir del texto la palabra “ahora” por “actualmente” y corregir el error cuando en el original se escribió “El Estado del Nayarit”, en vez de “El Estado de Nayarit”, aunque con la primera definición quedaba armónicamente representada la Gran Mesa de la Sierra Madre del Nayarit, que alcanzó entre los suyos el título de caudillo Cora venerado desde 1500.

⁷ Por ejemplo: los ayuntamientos de San José Mulegé de San Antonio y Todos los Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, pidieron la erección de ese territorio en el estado. El presidente municipal de Juchitán y vecinos de los distritos por medio de diputados constituyentes, pretendieron crear el estado del Istmo de Tehuantepec, al mismo tiempo se recibieron protestas de vecinos de Sultepec, Dexcani, Jilotepec, Estado de México y la del Partido Constitucionalista de Oaxaca, entre otros. *Ibidem*, pp. 1358-1359.

Ahora bien, el texto del artículo 47 constitucional vigente publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, y en subsecuentes reimpresiones, es el siguiente:

Artículo 47. El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Si bien, dicho artículo ha derivado en algunas críticas porque dicen que carece de méritos para formar parte de nuestra Ley Suprema, siendo su permanencia injustificada al ostentar ese nivel, cualidad que no tiene ninguna otra entidad federativa, excepción hecha del extinto Distrito Federal, hoy, Ciudad de México, debido a su carácter de sede de los poderes federales y también capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Si se le ve desde un ámbito territorial con la única finalidad de definir la composición de la geografía política de las partes que integran el Estado Federal, probablemente resulta inobjetable que el artículo carecería de sentido, y que en tal caso podría ser derogado, toda vez que la integración territorial se encuentra prevista en los artículos 42, fracción 1 y 43. Bajo esa idea, en una revisión integral de la Constitución, no hay duda que el artículo 47 no resistiría.

Pero, si el precepto se examina desde un enfoque histórico y político, teniendo en perspectiva tanto el momento en que Venustiano Carranza presenta su proyecto de reforma a la Constitución de 1857, así como el contexto en que se desenvuelven los debates y las votaciones en las sesiones del Congreso Constituyente de 1916-1917 —que dio lugar al nacimiento de una carta suprema de ideología social, particularmente en los derechos laborales, agrarios, educativos y religiosos, después de largas discusiones— tal vez sea pertinente considerar con una mayor ponderación que, si bien este mismo criterio no fue tomado en cuenta para el resto de los estados, no demerita la circunstancia emblemática que tuvo Nayarit para hacer su aparición en el artículo 47, cuyo dictamen fue aprobado sin discusión.

A lo largo de la historia constitucional de México, la creación de nuevos estados dentro de los límites de los ya existentes y la constante conversión de porciones de éstos, ya sea en departamentos, distritos o

78 • NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO

territorios, es una variable de enorme complejidad y difícil de justificar en el constitucionalismo moderno, por lo que es aconsejable que su lectura sea en contraste con la solución de los conflictos políticos de cada época histórica, en la medida en que esos cambios constitucionales van ocurriendo.

De ahí que la inclusión de Nayarit en la Ley Fundamental haya obedecido a una respuesta que tiene orígenes esencialmente regionales, toda vez que desde antes de la segunda mitad del siglo xx, los habitantes de Tepic demandaban segregarse del estado de Jalisco, tanto por vías políticas como legislativas. Al menos, ése es el mensaje implícito que se desprende del proyecto de Carranza. Las razones, sin embargo, adquirieron un peso político específico al convertir esa proclama en una decisión soberana de los diputados del Congreso Constituyente, que significó un reconocimiento histórico para Nayarit.

Por tal motivo, la división territorial, consecuencia de una historia de culturas y conflictos, así como el nombre de los estados y de sus pueblos, forma parte de ese proceso social, por el origen prehispánico en lenguas autóctonas o por el mismo mestizaje.

Ahora bien, la estructura del artículo 47 constitucional es sencillamente breve: “El Estado del [sic, *DOF* 05-02-1917] Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Tepic”, pero la materia de que se ocupa es una disposición que cifra una especie de justicia histórica para esa región del occidente mexicano: en 17 palabras extingue el territorio de Tepic y erige la entidad federativa, dando por hecho el reconocimiento a la demarcación de sus límites geográficos. Demarcación geográfica que se fue formando durante el siglo xix, desde 1824 hasta 1867, considerado el 7o. Cantón del estado de Jalisco como un Distrito Militar de 1867 a 1884 y, finalmente, con el carácter de territorio federal desde el 12 de diciembre de 1884 hasta 1917.

La naturaleza de un territorio federal es que no tiene autonomía: todo su gobierno y sus leyes son dependientes, se rigen por los órganos y leyes centrales. Cuando se extingue para convertirse en entidad autónoma, el cambio resulta fundamental porque perfecciona la situación geográfica-política con la estatalidad de sus habitantes en el pleno goce de sus derechos y obligaciones.

Siendo los estados libres y soberanos una decisión fundamental, éstos adquieren personalidad a partir de la lista que los coloca y enumera en orden alfabético con su nombre de pila como unidades constitutivas del pacto federal. Una de ellas es precisamente Nayarit, la que rige con todos sus atributos constitucionales en una centuria.

Al momento en que fue elevado a la categoría de Estado, Nayarit es considerado en algunos medios regionales como un asunto de interés. De ello da testimonio la copia de un ejemplar del periódico *El Occidental*, de Guadalajara, que publica una carta de protesta de la diputación de Tepic, firmada por Cristóbal Limón, Marcelino Cedano y Juan Espinoza Bávara, fechada en Querétaro el 12 de enero de 1917. En dicho pronunciamiento se responde a la nota titulada “Frivolidades”, aparecida en el diario *Jalisco*, de la Perla de Occidente, en su número 206 de fecha 2 de enero en aquel año, sobre el hecho de haberse erigido el nuevo Estado.

Enseguida, se transcriben algunos pasajes de las convicciones ideológicas de los miembros de la diputación del territorio, en defensa de la autonomía política de la región:

... El redactor se dice hijo del Territorio, y nosotros asentimos: pero como es sabido que desde tiempo casi inmemorial, el verdadero pueblo, el pueblo progresista, el pueblo desligado del capital y del Gobierno opresivo de aquellos tiempos, es el que ha pretendido y aspirado a la erección de su Territorio en Estado, sus defensores, o más bien, los impugnadores de esa aspiración han sido y seguirán siendo los que por razones especiales de interés y predominio no les conviene semejante paso en favor del desenvolvimiento efectivo del pueblo, que debe resurgir soberano y autónomo.

... Claramente se deduce que es el mismo director de *<Jalisco>* el empeñado en ser el portavoz de los elementos que aspiran a la continuación de la supeditación del Territorio al Gobierno federal, como que ello les produce más beneficios que el hecho de que el pueblo ejercite sus derechos de ciudadanía, dándose el Gobierno que deseé.

... Nos desentendemos un momento de que el Sr. Antonio de P. Monroy, director de *<Jalisco>* sea pariente y portavoz del Sr. Lic. Espino-

80 • NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO

za Monroy, apoderado general del Obispo de Tepic, y representante de los intereses del clero del nuevo Estado; nos desentendemos igualmente que el mismo señor Monroy haya militado en el Partido Católico que surgió a mediados de 1911; nos ocuparemos de sus ingratos razonamientos pseudo-satíricos, con que pretende ridiculizar la actitud de la Diputación de Tepic, por el hecho de haber aprobado la erección del Territorio en Estado, apoyándola en todas sus partes.

... Las consideraciones que para ello tuvimos fueron las siguientes: La designación del Estado de Nayarit, se deriva no de la consideración de un grupo de indígenas, a los cuales debemos atraer a la cultura y a la obediencia de nuestro Gobierno, por medio de ese estímulo que no mancha a los ciudadanos tepiqueños, se deriva de su orografía, que es la que propiamente debe dar nombre a las entidades separadamente de las consideraciones históricas: la Sierra de Nayarit es la que le da su designación, hecho que para nosotros es más trascendente que el que pudiera considerarse de la adopción de su antiguo nombre heredado en época que formaba parte como uno de los Cantones del Estado de Jalisco.

Aquí terminamos la transcripción de esos párrafos. Se trata de pasajes ilustrativos que, adicionalmente, muestran un debate más allá de lo sucedido en los muros del Congreso Constituyente, donde los medios periodísticos eran un poderoso instrumento para presentar alegatos políticos ante la escasez de libertades de aquella época, que dio como resultado la transformación de tepiqueños a nayaritas.

Tal aseveración queda palpablemente demostrada con la publicación de un manifiesto firmado por la diputación tepiqueña, luego de haberse creado la entidad federativa, y que apareció en los siguientes términos:⁸

ASUNTOS DE INTERES NACIONAL.

EL ESTADO DEL NAYARIT.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 aprobó, en sesión ordinaria POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la erección del Territorio de Tepic, en Estado del Nayarit. —La voluntad unánime de la

⁸ Transcripción fiel en copia del periódico *El Occidental*, de Guadalajara, 1917.

Nación ha dado autonomía a una entidad federativa que lo necesitaba, convencida de la justicia de este paso.

La conciencia nacional ha fallado con pleno conocimiento, aún contra la ofuscación de muchos que no pueden o no quieren comprender la importancia capital de su decisión, y esta voluntad es incontrovertible, porque se halla basada la más alta manifestación de JUSTICIA!

Protesta la Diputación de Tepic.

TEPIQUEÑOS Y NAYARITAS.

Un diario de esa Perla de Occidente, “Jalisco”, en su número 206 correspondiente al 2 de los corrientes, publica un entrefilet titulado “Fridolidades” en que de una forzada, como si no se hiciera por mera convicción, se refiere al hecho de haber quedado erigido en Estado del Nayarit, el denominado Territorio de Tepic.

Creemos que este articulejo está fundado o inspirado por dos órdenes de cosas: la pasión de partido y el interés, por más que esto último no nos conste, sino que del fondo del artículo se deduce con toda evidencia.

El redactor se dice hijo del Territorio, y nosotros asentimos: pero como es sabido que desde tiempo casi inmemorial, el verdadero pueblo, el pueblo progresista, el pueblo desligado del capital y del Gobierno opresivo de aquellos tiempos, es el que ha pretendido y aspirado a la erección de su Territorio de Estado, sus defensores, o más bien dicho, los impugnadores de esa aspiración han sido y seguirán siendo los que por razones especiales de interés y predominio no les conviene semejante paso en favor del desenvolvimiento efectivo del pueblo, que debe resurgir soberano autónomo.

Claramente se deduce que es el mismo director de <Jalisco> el empeñado en ser el portavoz de los elementos que aspiran a la continuación de la supeditación del Territorio al Gobierno Federal, como que ello les produce más beneficios que el hecho de que el pueblo ejercente sus derechos de ciudadanía, dándose el Gobierno que deseé.

Nos desentendemos un momento de que el Sr. Antonio de P. Monroy, director de “Jalisco”, sea pariente y portavoz del señor Lic. Espinosa Monroy, apoderado General del Obispo de Tepic, y representante de los intereses del clero del nuevo Estado; nos desentendemos igualmente de que el mismo señor Monroy haya militado en el Partido Católico que

82 • NAYARIT Y LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL CONGRESO

surgió a mediados de 1911; nos ocuparemos de sus ingratos razonamientos pseudo-satíricos, con que pretende ridiculizar la actitud de la Diputación de Tepic, por el hecho de haber aprobado la erección del Territorio en Estado, apoyándola en todas sus partes.

Ante todo, declaramos que se nos envió al Congreso Constituyente (sic), para hacer labor que redunde en beneficio efectivo para el Territorio y para la República en general.

La mejor forma en que pudimos cumplir con nuestro cometido, fué apoyando decididamente el proyecto de que se trata, haciéndolo saber en su oportunidad al Comité de los partidos que nos postularon, cuya aprobación consta en telegrama relativo, después de tratado en plena asamblea.

Las consideraciones que para ello tuvimos fueron las siguientes: La designación del Estado del Nayarit, se deriva, no de la consideración de un grupo de indígenas, a los cuales debemos atraer a la cultura y a la obediencia de nuestro Gobierno por medio de ese estímulo, que no mancha a los ciudadanos Tepiqueños; se deriva de su orografía, que es la que propiamente debe dar nombre a las entidades separadamente de las consideraciones históricas: la sierra de Nayarit es la que le da su designación, hecho que para nosotros es más trascendental que el que pudiera considerarse de la adopción de su antiguo nombre heredado en época que formaba parte como uno de los Cantones en el Estado de Jalisco.

Así el nuevo Estado del Nayarit adquiere personalidad, obtenida por una razón geográfica, que al mismo tiempo puede servir de base a una fraternidad de la población total del Territorio.

La segunda consideración se refiere a su población; efectivamente, los datos estadísticos comprueban que el número de sus habitantes supera al de los Estados de Colima, Tlaxcala y algunos otros Estados de la Unión.

En cuanto a recursos naturales, creemos que tiene más que muchos de los grandes Estados de la República, particularmente en Agricultura; este es un hecho incontrovertible, que no puede deshacer la cólera mal reprimida del ilustre vástago defensor de los intereses aristócratas del nuevo Estado.

Lo que ha sucedido en Tepic, es que se había controlado la propiedad por unas cuantas familias; que se había controlado el Gobierno por otros pocos elementos, y lo prueba el hecho de que en las ocasiones [sic] anteriores que se había pedido la erección en Estado de ese Territorio, comisiones de esos elementos habían ocurrido con los altos magnates del

Gobierno porfirista, (entre otros con el PODERORO [sic] señor Corral) para que con el más poderoso de los argumentos, el del dinero, se rechazara semejante solicitud, que ponía los intereses de esa casta en manos del pueblo, del cual justamente tiene qué temer.

Y para que vea el señor Monroy que sus ataques tienen razón, debemos confesar que su familia, distribuida entre Jala y otras poblaciones, pertenece a esa casta interesada en que el Estado del Nayarit torne a ser Territorio. La protesta anunciada, vendrá, por lo tanto, no del pueblo genuino de Tepic, sino de los latifundistas, de los aristócratas, de los empleómanos empedernidos e impotentes para continuar en la lucha por la vida, fuera de su medio habitual; de los conservadores del viejo sistema, y de todos aquellos elementos a los cuales asusta el ejercicio de la soberanía y el uso del derecho de la libertad.

Disuelto el control del Gobierno y de la propiedad, por los medios constitucionales ahora en estudio, repartido el impuesto de una manera equitativa y legal, otorgados los derechos políticos y civiles a las clases populares, ya verá el timorato señor Monroy que el pueblo en general resurge, progresá y dará un mentís a los que creen que sólo puede vivir encadenado como falderillo , al amo del centro; ya verá que le sobran recursos para sostenerse y para ayudar a los gastos de la nación y que con un vasto campo de acción tiene también hombres intelectuales que esperaban esta ocasión de ser libres para levantarse del marasmo político en que nos hundió la dictadura y poder ponerse a la cabeza de su pueblo para llevarlo patriótica y honradamente al punto culminante que el progreso mundial exige a todas las sociedades moral e intelectualmente modernas.

Creemos con esto haber hecho un somero análisis, que fundaremos en mejor ocasión, si el Sr. Antonio de P. Monroy nos da ocasión para ello; que creemos sí nos dará, pues que la colaboración que le remiten de Tepic, la adivinamos acompañada de su respectiva libranza en <oro nacional.>

En caso contrario, sabremos contestar el silencio con el silencio.

Querétaro, Qro., enero 12 de 1917.

La Diputación de Tepic. C. Limón, Marcelino Cedano, J. E. Bávara.

De *El Occidental*, de Guadalajara.

